

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

Pts.
 De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» núm. 81 de 22 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y la Real orden de 29 de Marzo de 1904, han de proveerse por concurso especial entre los Médicos Directores en propiedad de baños y aguas minero-medicinales los cargos de Inspectores de aguas, cuyas atribuciones fija el artículo 170 de la precitada Instrucción.

Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso, y á este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptúa el art. 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente para proveer por él todas las Inspecciones de aguas minerales que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 30 de Marzo del año último.

2.º Que este concurso tenga lugar el día 25 del actual, inmediatamente después de que se concluya el convocado por orden de 20 de Febrero último, á los efectos del artículo 29 del Reglamento de baños.

3.º Que en este concurso especial puedan tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación, siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el con-

curso con arreglo al número que tenían en el escalafón al ser jubilados, teniendo siempre en cuenta la Real orden de 4 de Febrero de 1909.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respecto á las promociones, y dentro de cada promoción, por los méritos y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de baños.

5.º Que la justificación de las circunstancias de preferencia dentro de cada promoción será documental, y se presentará por los que hayan de invocarla en las oficinas de esa Inspección de Sanidad interior hasta el día 24 del actual para que pueda ser comprobada y apreciada como corresponda. Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y en defecto de éste, por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior y para los efectos que en el mismo se consignan. El Inspector general de Sanidad interior decidirá sin ulterior recurso, con la comprobación que estime necesaria, acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del concurso, que firmarán el Inspector general como Presidente, el funcionario de la plantilla á sus órdenes que haya concurrido y los que en el acto hayan tomado parte, y aprobado que sea el concurso, se otorgarán de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que esa Inspección general dará traslado á los Gobernadores de las provincias á que pertenezcan los Establecimientos comprendidos en la zona respectiva, á fin de que se publiquen en los Boletines Oficiales para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos á ese efecto para los funcionarios públicos en general, serán declarados cesantes.

7.º Las Direcciones balnearias que resulten vacantes por la incompatibilidad entre los cargos de Médico-Director é Inspector, se proveerán en la interinidad hasta el próximo concurso, como determina

el Reglamento de Baños y la Real orden de 14 de Junio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1913. —Alba.—Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(«Gaceta» núm. 78 de 19 de Marzo.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente instruido en virtud de las consultas formuladas por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Valladolid y Palencia, acerca de la duración de los cargos de Diputados Vocales de las mismas y de las sustituciones que pudieran ser necesarias en determinados casos:

Considerando que por no precisarse la duración de dichas funciones en el art. 120 de la vigente ley de Reclutamiento ni en ninguna otra disposición de carácter general, aplicable á la materia, es necesario atenderse á lo que previene, al efecto, el art. 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, según el cual las Comisiones provinciales habrán de hacer las correspondientes designaciones en la primera sesión que celebren al constituirse, estableciendo los turnos oportunos para prefiar el orden de sustitución por ausencia y enfermedades, toda vez que el referido precepto encaminado á subsanar análogas omisiones de los artículos 123 de la ley de 1896 y 99 de su Reglamento, debe reputarse en vigor, según el art. 1.º de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo último, con la natural alteración exigida por el párrafo 4.º del citado art. 120 de la ley.

Considerando que, en virtud de lo expuesto, los Diputados Vocales propietarios y suplentes designados en Febrero del año próximo pasado deben seguir ejerciendo hasta el 30 de Abril próximo, puesto que el primer día útil del mes de Mayo, á tenor de lo que establece el art. 55 en relación con el 12 de la ley Provincial, se procederá á la renovación bienal de las Diputaciones, y con sujeción al citado art. 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897 el nombramiento de Vocales y designación de los turnos de suplencia de que se trata:

Considerando que para prever el posible caso de que en los primeros días de Mayo no esté constituida por cualquier causa alguna Diputación provincial, aunque el art. 100 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 1896, el ar-

tículo 13 de la provincial y la Real orden de 15 de Abril de 1901 facilitan los medios para ello, es indispensable establecer, en forma que no deje lugar á duda, la norma que ha de seguirse para evitar que cesen forzosamente en fin de Abril algunos Diputados Vocales propietarios ó suplentes:

Considerando que á dicho objeto debe determinarse con carácter general y para incluirlo, en su día, entre los preceptos del Reglamento que se proyecta para la ejecución de la ley vigente, que las Diputaciones provinciales han de elegir los repetidos Vocales de las Comisiones mixtas en su primera reunión del mes de Mayo, para que ejerzan durante un año natural; pero á fin de que en todo caso puedan ejercer hasta que sean renovados los cargos, habrá de tenerse necesariamente en cuenta que los nombramientos recaigan entre los que no hayan de cesar como Diputados en el año inmediato, lo cual, aplicado como norma general, no envuelve privación del derecho que confiere el susodicho párrafo 4.º del artículo 120.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido interesada, con arreglo al art. 337 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver las consultas de referencia en el sentido expresado, y disponer que lo acordado se observe con carácter general.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1913. —Alba.

(«Gaceta» núm. 78 de 19 de Marzo.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según manifiesta nuestro Embajador en San Petersburgo, en el último Boletín publicado por la Comisión instituida de orden suprema contra la propagación de la peste, se anuncia el haber sido anuladas las medidas sanitarias anteriormente tomadas respecto á las comarcas del Noroeste por la parte del Korasan, y que en vista del estado satisfactorio de aquellas regiones, han vuelto á reanudarse las relaciones interrumpidas en el resto de la frontera ruso-persa.

En su virtud, quedan sin efecto las circulares de este Centro de 9 de Noviembre de 1912 («Gaceta» del 10), en la parte que se refiere á la aparición de una epidemia de peste en Torbet-Djan, y la de 22 de

igual mes («Gaceta del 23), referente a haberse declarado infestada de la misma peste la región Noroeste de Korassan (Persia).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Madrid 17 de Marzo de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 77 de 18 de Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 691.

Circular.

Habiendo regresado en la mañana de hoy a esta ciudad, vuelvo a hacerme cargo del mando de la provincia, cesando en su consecuencia Don Diego Hernández Montesinos, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia 24 de Marzo de 1913.

El Gobernador,
Jesús Lopo.

Número 685.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Deslindes de montes.

Dispuesto por orden de la Dirección general de Agricultura en 10 de Febrero último se verificó el deslinde del monte núm. 33 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominado Cabezo de las Senadas y del Rayo, Cabecico del Trigo y del Horcajo, sito en el término municipal de Cehegin, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 5.º del primer Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, señalar el día 1.º de Septiembre próximo, para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero que se designará.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el art. 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco

cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Murcia 17 de Marzo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 700.

SECCION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES
DE MURCIA

Circular.

Para dar cumplimiento a la Real orden de 28 de Enero último, sobre ascenso a 1.100 pesetas de los maestros que vienen disfrutando 825 y de la instrucción primera de la circu-

lar dictada por la Dirección general de primera enseñanza en trece de los corrientes, todos los maestros, maestras y auxiliares de las escuelas nacionales de esta provincia que disfrutaban sueldo de 825 pesetas presentarán en esta Sección el correspondiente título administrativo de la citada categoría, en el plazo más breve posible para diligenciarlos en debida forma, a fin de que los interesados puedan tomar posesión del nuevo sueldo y remitir a los habilitados respectivos las dos copias que determina la citada disposición para figurar en las nóminas correspondientes al próximo mes de Abril.

Las nuevas diligencias que han de estamparse en estos títulos administrativos, se reintegrarán por los interesados con una póliza.

Murcia 22 de Marzo de 1913.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 690.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE MURCIA

MES DE FEBRERO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Enfermedad.	Partido.	Municipio.	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Mal rojo.	Murcia.	Capital.	Porcina.	»	16	»	16	»
Durina.	Id.	Id.	Equina.	10	22	»	20	12
Id.	Totana.	Totana.	Id.	2	»	»	1	1
Id.	Mula.	Mula.	Id.	»	7	»	2	5
Cirtiorcoris.	La Unión.	La Unión.	Porcina.	»	1	»	1	»

Murcia 22 de Marzo de 1913.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria y veterinaria, Antonio Panés.

Cuarta sección.

Número 682.

Requisitoria.

Eduardo Jodar Valle, natural de Alicante, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en el Crucero «Carlos V», procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Juan Pastor y Tornasety, Alferez de Navío, Juez instructor del Crucero Emperador «Carlos V».

Dado en Almería a diez y siete de Marzo de mil novecientos trece.—El Secretario, Asensio Freijernil.—Visto bueno: El Juez instructor, Juan Pastor.

Señas:

Pelo negro, nariz regular, ojos castaños, barba poca, estatura regular, color moreno y vizco del derecho.

Quinta sección

Número 671.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta

provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho por el Ayuntamiento de Aguilas los recibos de utilidades, sueldo de empleados que se encuentran en descubierto correspondientes al tercer trimestre de 1909 y 1.º de 1910, importante en 1.510 pesetas 40 céntimos, y resultando del expediente ejecutivo fueron Alcaldes Ordenadores de pagos los Sres. D. Andrés García Espejo y D. José Parra Inchaurreandieta, respectivamente en las fechas indicadas, y por lo tanto responsables con arreglo al art. 7.º de la ley de Utilidades, se dicta esta providencia declarando a dichos señores incurso en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si transcurrido los días que preceptúa el art. 52 sin haberse efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio.

Publíquese ésta en el Boletín Oficial y vuelva nuevamente el expediente al Arriendo de Contribuciones para que continúe los procedimientos.

Así lo mando, firmo y sello en Murcia a quince de Marzo de mil novecientos trece.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Delgado.

Número 670.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación, D. Miguel Garre Campillo, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín Oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 17 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Delgado.

Número 692.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

No habiéndose celebrado la segunda subasta de 500 pinos del monte Cenajo de Peñas Blancas y Calderoncillo, que se anunció en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 3, de este año, para el día 1.º de Febrero último, por la presente se vuelve anunciar dicha segunda subasta para el día 10 de Abril próximo a las once del mismo, por la cantidad de 3.000 pesetas, que se celebrará en la Casa Consistorial de Jumilla, ante las mismas entidades y con sujeción a las mismas condiciones y formalidades que se hicieron constar en el anuncio inserto en el referido Boletín Oficial, que se considerará reproducido para el presente anuncio de subasta.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 22 de Marzo de 1913.—Mariano Alvarez.

Número 674.

Agencia Especial Ejecutiva de la provincia.—Partido judicial de La Unión.—Pueblo de id.—Canon por superficie de minas.—Año de 1910 y anteriores.

Sr. D. Clifford Wentey Waitt.

En el expediente ejecutivo que contra V. se sigue como deudor a la Hacienda por el expresado concepto, se ha dictado con fecha 9 de Diciembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al deudor Don Clifford Wentey Waitt.

Notifíquesele esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expirarán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

lando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expirarán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Table with columns: Números de orden, Trimestres, Año, Nombres de las fincas, Término en donde radican, CUOTAS Pesetas. Includes rows for La Providencia, La Lástima, and a TOTAL of 534 61.

Lo que notifico á V. para su conocimiento y al objeto de que en su día no pueda alegar ignorancia. Murcia 1.º de Marzo de 1913.—El Agente Auxiliar, Conrado Hernández.

Agencia Recaudatoria en Murcia, calle de San Antonio, núm. 24.

Número 648. Edicto. Provincia de Murcia.—Zona 4.ª Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912. Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Jaime Fernández, 5'43. José A. Segura, 4'43.

PULPI Ginés Ponce, 3'01 pesetas.

VERA Miguel García Gallardo, 2'42 pesetas. Juan Costa Guirao, 7'38.

VELEZ RUBIO Martín Morillas, 93'45 pesetas.

VELEZ BLANCO Antonio Llamas, 3'72 pesetas. Fabián Mellinas, 3'60.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», Lorca 15 de Febrero de 1913.—El Agente, Ginés Caravajal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos. he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CUEVAS Gonzalo Pérez Bravo, 40'38 pesetas. Antonio Soler Flores, 58'03. HUERCAL OYERA Baltasar Benítez Parra, 1'84 pesetas. Francisco Egea, 2.

Número 2 474. Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Octubre último, he dictado la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

SANTOMERA Antonio Alcaraz Campillo, 2'96 pesetas. Antonio Francisco Verdú, 2'07. Antonio M. Gaspar, 1'83. Antonio Guillén Giménez, 2'96. Antonio López Villanueva, 5'96. Antonio Escolar Martínez, 2'37. Antonio Martínez García, 2'48. Antonio Antón González, 5'97. Antonio Gil Saura, 2'66. Antonio Espejo Navarro, 12'72. Antonio Menárguez Carrillo, 4'14. Antonio Andújar Soto, 2'07. Ambrosio Andújar Laborda, 13'25. Agustín Egea, 5'62. Antonio Martínez Martínez, 2'96. Antonio Palma, 4'20. Antonia Martínez, 4'50. Antonio Martínez, 2'96. Ana Valero, 15'38. Antonio Aguilar, 3'55. Antonio García Ruiz, 2'37. Cornelio Martínez Martínez, 4'20. Dolores Alcaraz, 4'20. Domingo Frutos González, 4'20. Damián Saura Sánchez, 5'33. Fernando Gómez Martínez, 5'44. Francisco Verdú Franco, 7'40. Francisco Campillo Espin, 7'28. Francisco Veracruz López, 3'61. Francisco Andújar Salvador, 3'26. Francisco García Capel, 2'13. Francisco López Soto, 7'22. Francisco Giménez Guirao, 2'96. Francisco Escolar Bernal, 2'73. Francisco Martínez Marín, 3'91. Francisco López Bueno, 11'25. Francisco Andújar Campillo, 3'91. Francisco López Martínez, 14'26. Irene Fernández Sánchez, 26'38. Ildelfonso Hernández Pérez, 1'77. José Campillo Prior, 3'25. Juan Pérez Prior, 5'97. José Alcaraz Gil, 14'19. José Martínez Murcia, 14'79. José Laorden Martínez, 7'22. Joaquín Cánovas Alvarez, 6'03. José López Campillo, 3'67. José Hernández Pardo, 5'09. Joaquín Candel Martínez, 3'27. José Valera, 2'37. José Martínez López, 4'44. Joaquín Alcántara, 4'79. José Reyes, 5'62. José Martínez Morga, 2'96. José Sánchez López, 2'07. José Cascales, 5'91. José Cuenca, 2'13. Juan Alcaraz, 6'86. Juan Sánchez Guillén, 3'55. José Pardo, 1'54. Juan García Capel, 2'13. José García Alcaraz, 2'73. Juan Andújar Ruiz, 1'77. Juan Martínez Campillo, 2'36. Joaquín Campillo Antón, 3'91. José Márquez, 2'37. Juan Cárcelos Flores, 9'82. José López Brocal, 1'78. Juan Campillo Martínez, 5'29. Juan Gómez, 3'38. Juan Giner, 4'97. Juan Ballesteros, 3'61. Juan Sánchez Martínez, 7'63. Joaquín López Muñoz, 3'37. José Ballesteros Saura, 11'60. José Ortega Molina, 1'78.

Juan López Pérez, 2'94. José Antonio Ballester Saura, 5'09. Juan Campillo Martínez, 4'19. José Abellán Campillo, 3'61. José Nicolás Navarro, 5'09. José Antonio Oliva, 2'48. José García González, 2'66. José Hernández Gimeno, 1'78. Juan Soto Martínez, 2'67. Juan José Peñaranda, 10'46. Josefa Zapata Morga, 2'96. José Muñoz Sánchez, 3'91. José Andújar Ayllón, 6'86. Juan Ballesteros, 3'61. José González Muñoz, 5'91. Juan García Alcaraz, 4'79. Juan González Hernández, 2'96. José Saura Guillén, 4'79. José Villanueva Sánchez, 3'53. Juan Lorente Sánchez, 5'38. Juan Martínez Outaño, 6'86. Juan Esteban Martínez, 2'42. Juan Martínez García, 10'66. Luis Jover, 4'73. Miguel Zafra, 3'02. Mariano Saura Olmos, 3'25. Mariano Andújar, 2'66. Mariano Ballester Bernal, 4'20. Manuel Muñoz Muñoz, 7'69. Mariano Ferrer Gómez, 3'52. María Belmonte, 1'78. Manuel Sánchez Zapata, 7'75. Manuel García Alcaraz, 1'78. Manuel Muñoz López, 4'79. Miguel Muñoz López, 6'51. Manuel Campos García, 18'04. Manuel García Moratín, 7'10. Pedro Sánchez Antolinos, 4'73. Pedro Vázquez Riquelme, 2'14. Rosendo Manrique, 7'10. Ramón García Sánchez, 8'64. Tibureio Salinas, 3'68. Teresa Hernández, 1'54. Teresa González Córdova, 2'07.

MATANZAS

Alfonso Miralles, 2'43 pesetas. Diego Fenór, 2'07. Francisco Fernández Egea, 1'54. Juan Lorca, 8'28. Juan Carrión Algañel, 2'49. Juan Clemente Fenór, 1'78. Juan Riquelme Sánchez, 3'43. Josefa Escolar, 2'66. José Martínez Cascales, 5'14. María Martínez Hidalgo, 38'69.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 19 de Noviembre de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 360. Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Antonio Rufete, 4'31 pesetas.
Antonio Vázquez, 9'82.
Antonio Ballester, 1'77.
Antonio Ballesta, 1'90.
Antonio Martínez, 3'84.
Antonio Cánovas, 6'27.
Antonio Gómez, 2'09.
Antonio Sánchez, 9'82.
Ceferino Martínez, 2'66.
Diego Moreno, 5'62.
Diego Alcaraz, 9'17.
Diego Avilés, 7'69.
Diego Vera, 11'25.
Francisco Moreno, 13'90.
Francisco Ayuso, 3'55.
Felipe Clemente, 3'08.
Francisco Pérez, 2'07.
Francisco Zamora, 3'85.
Francisco García, 2'49.
Fulgencio Zapata, 7'16.
Francisco Murcia, 2'25.
Francisco Cárcelos, 1'78.
Francisco Pujante, 1'60.
Francisco Vera, 3'55.
Francisco Velasco, 2'07.
Isabel Menárguez, 2'07.
Isabel Nieto, 3'85.
Juan Antonio Aliaga, 1'78.
José Bayo, 5'62.
José Zamora, 4'14.
Juan Gallego, 16'41.
Juan Sánchez, 2'37.
Josefa Paredes, 3'67.
José Arróniz, 14'19.
José Hernández, 2'66.
José Velasco, 2'37.
José Campillo, 1'77.
José Iniesta, 5'20.
José María Zapata, 2'96.
Marcos Morales, 2'96.
María Zapata, 2'07.
Miguel Moreno, 4'14.
Manuel Gallego, 2'13.
Nicolás Cánovas, 1'77.
Viuda de Diego Micoll, 14'78.

PALMAR

Antonio Ródenas, 2'37 pesetas.
Antonio Arjona, 2'96.
Antonio López, 3'08.
Andrés Guerrero, 2'37.
Ana María Pacheco, 3'26.
Antonio Tomás, 5'33.
Antonio Alcaraz, 2'25.
Antonio Ortuño, 2'13.
Antonio Latorre, 2'66.
Antonio Bernal, 8'46.
Bartolomé Sánchez, 4'50.
Beatriz Segura, 2'28.
Blas Gregorio, 1'54.
Diego Sánchez, 2'72.
Diego López, 1'95.
Francisco González, 3'26.
Francisco Carrillo, 1'54.
Francisco Salinas, 2'96.
Francisco Navarro, 3'90.
Fernando Ruiz, 10'36.
Francisco Rodríguez, 1'75.
Francisco Ortuño, 7'75.
Francisco Martínez, 10'36.
Ginés Martínez, 2'36.
Ginés López, 14'49.
José Martínez, 1'66.
José García, 2'96.
José Noguera, 2'72.

José Marcos, 3'84.
José Bernal, 3'55.
José López, 2'13.
Juan López, 10'95.
Juan Serna, 13'01.
José González, 1'96.
José Franco, 1'90.
José González, 3'43.
José López, 4'26.
José Alcaraz, 2'54.
José Soto, 2'37.
Lucas Ortuño, 2'96.
Mariano Noguera, 1'54.
Miguel Sánchez, 4'44.
Manuel López, 2'72.
María García, 1'77.
Tomás Alarcón, 9'58.

BENIAJAN

Antonio Sánchez, 2'37 pesetas.
Antonio Pérez, 9'76.
Antonio Cánovas, 2'78.
Antonio García, 7'69.
Alfonso Muñoz, 3'31.
Dolores Sánchez, 5'03.
Francisco Cánovas, 3'55.
Francisco Ruiz, 3'02.
Francisco Martínez, 4'44.
Juan Hernández, 4'14.
José Tomás, 1'90.
José Tomás, 4'85.
Gregorio Vicente, 3'55.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Febrero de 1913.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 683.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Terminado el padrón de cédulas personales para el presente año, queda expuesto al público por término de ocho días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Moratalla 15 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Donaciano García.

Octava sección

Número 678.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Requisitoria.

Fernández Martínez José María, hijo de José María y Josefa, natural de Molina, soltero, bracero, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado, a los efectos de la prisión decretada.

Mula diez y ocho de Marzo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Nicolás Tenorio.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

Número 680.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Una individuo llamada Trinidad, ignorándose sus demás circunstancias personales y apellidos, vecina de ésta, domiciliada últimamente en esta ciudad, en el Almajar, comparecerá en término de seis días, ante este Juzgado, para recibirle declaración en causa por robo de aves contra otros y Pedro Hernández, instruida por este Juzgado, cuya individuo que es casada con Antonio Campoy, compró al Hernández varias gallinas, el día 25 de Febrero último.

Cartagena diez y ocho de Marzo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, P. I., Ignacio Valdivieso.

Número 679.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

García Guillermo José, domiciliado últimamente en el tercer barrio del Albuñón de Cartagena, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para declarar y ofrecerle el procedimiento en causa por estafa, instruída por dicho Juzgado.

La Unión quince de Marzo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Pedro J. Moreno.—El Secretario, Francisco Povo.

Número 696.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Requisitoria.

Muñoz Díaz Juan, natural de Lorca, hijo de Ginés y de Encarnación, de estado casado, profesión jornalero, de cincuenta y dos años, domiciliado últimamente en Cartagena, Santa Lucía, Puente Viejo, procesado por tentativa de allanamiento de morada, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, a constituirse en prisión y notificarle autos, recibiendo la correspondiente indagatoria.

La Unión veintidós de Marzo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 694.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita a Francisco Barrios Bernal, cuyas demás circunstancias se ignoran, vendedor ambulante, vecino de la diputación del Albuñón, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día primero del próximo mes de Abril a las once de su mañana, a declarar en juicio de faltas que se sigue contra el mismo, por infracción a los intereses generales.

Cartagena diez y siete de Marzo de mil novecientos trece.—El Secretario del Juzgado, C. Campoy.

ANUNCIOS OFICIALES

SUBASTA

Se convocan licitadores para la subasta voluntaria y extrajudicial para la enajenación de la siguiente

Finca:

La mitad de una casa en el poblado de Blanca, calle de Núñez, número 2, que mide esta mitad, 6 metros de frente por 12 metros y 20 centímetros de fondo; y linda derecha entrando la otra mitad de D.^a Adriana Teresa; izquierda D. Cayetano Parra Ruiz, y espalda calle de los Gatos; toma de patio 2 metros 80 centímetros de frente por 3 metros 60 centímetros de largo; y además un pasillo de un metro 40 centímetros que atraviesa la cuadra para dar salida a otra mitad de casa a la calle de los Gatos.

Dicha subasta que se verificará por pujas a la llana, tendrá lugar en la villa de Cieza, en el estudio del Notario de la misma, D. Pedro González Pérez (Larga núm. 21), el día treinta y uno del corriente mes y su hora de las diez, bajo el tipo de 4.450 pesetas.

Los licitadores presentarán previamente su cédula personal y el importe del 10 por 100 del tipo de valoración, no siendo admisible la postura que no se haga durante la primera media hora y que no cubra el tipo de tasación.

Las demás condiciones por que se rige la subasta se hallan de manifiesto en la Notaría del Sr. González Pérez, todos los días laborables y horas de oficina.

ANUNCIOS

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.
Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de 100 anual.
Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACION EN 15 MARZO DE 1913

Saldo anterior...	Ptas.	15.070.219'37
Imposiciones durante la semana...		437.016'46
Suma...		15.507.235'83
Retenidos...		445.934'41
Saldo...		15.061.301'42

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.